

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real Acuerdo de la Audiencia de Aragon. Por el Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha de 30 de Setiembre anterior la Real orden que dice así:

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dirigió de Real orden en 7 de Mayo último al de Gracia y Justicia el oficio siguiente.—A la direccion general de rentas digo con esta fecha lo que sigue.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion general con fecha 24 de Febrero último acerca de los diferentes expedientes promovidos por los colegios de Escribanos de Salamanca y Valencia y por otros seis Escribanos de esta última Ciudad, pidiendo se les alce la multa de cien mil maravedis que con arreglo al artículo 49 del Real decreto de 16 de Febrero 1824, constituido en Real Cédula fecha 12 de Mayo del mismo año, se les ha impuesto, por no haber cuidado de poner en los instrumentos que han estendido el último pliego de papel de igual sello que el primero en conformidad á lo prevenido por los artículos 46 y 48 de la propia Real Cédula y aclaraciones contenidas en las Reales órdenes espeditas por este Ministerio con fecha de 2 de Mayo y 30 de Noviembre de 1830; y tambien se ha enterado S. M. de que hasta la fecha del 13 de Mayo de 1831 no se circuló por el Real Consejo la espresada soberana resolucion de 2 de Mayo de 1830, aclaratoria del artículo 48 del Real Decreto de 16 de Febrero de 1824, para que este se entienda lo mismo que el 46, preventivo de que el primero y último pliego de cualquiera instrumento que se otorgue sean ambos del sello correspondiente á la cuantía y calidad de su contenido, y del sello 4.º los pliegos intermedios. Con presencia de todo y de lo espuesto por los Asesores de la Superintendencia general de Real Hacienda, ha te-

nido á bien resolver S. M., que á contar desde 1.º de Julio de 1831 en que debió hacerse pública en todo el Reino la citada Real declaracion de 2 de Mayo de 1830, á las dudas consultadas acerca de la inteligencia de los artículos 46 y 48 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824 para el uso del papel sellado, tengan cumplimiento las multas señaladas contra los Escribanos que se hayan desde entonces desviado, ó desvien en lo sucesivo, de la observancia de las reglas establecidas en el particular: siendo igualmente la voluntad de S. M. que esa Direccion general cuide de que los visitadores de Rentas cumplan exactamente lo que se les encargó por la undécima prevencion contenida en la 6.ª obligacion de las que se les imponen por el artículo 30 capítulo 6.º parte 1.ª de la Real Instruccion de 3 de Julio de 1824. Habiéndose dado cuenta á S. M. de la preinserta soberana resolucion se sirvió mandar se manifestasen, como se verificó, al Ministerio de Hacienda, los inconvenientes que ofrecia su circulacion y en consecuencia de ello ha pasado en 14 de Agosto próximo pasado la contestacion siguiente.—» Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la Real orden que V. E. se sirve comunicarme en 6 del corriente, relativa al reparo que se la ofrece para circular la que se le dirigió por mi antecesor con fecha 7 de Mayo de este año que trata de que se hagan efectivas desde 1.º de Julio de 1831 las multas impuestas á los Escribanos por la transgresion de la Soberana resolucion de 2 de Mayo de 1830, aclaratoria de las dudas ocurridas sobre el uso del papel sellado, fundándose V. E. en que mandándose exigir dichas multas, desde que debió esta publicarse, no procede en justicia sino desde que se publicó, siendo la responsabilidad del retardo en la publicacion de cargo de las autoridades á quienes correspondia hacerla; y enterada S. M. se ha servido resolver conteste á V. E. como lo ejecuto, que cuando se fijó la época de 1.º de Julio de 1831 para que desde en-

tonces tuviesen aplicacion contra los Escribanos las multas en que hayan incurrido ó incurran por la transgresion de la Real declaracion de 2 de Mayo de 1830, fué teniendo presente que esta habia sido ya publicada y circulada por el Consejo Real en 13 de Mayo del citado año de 1831, por cuya razon la palabra *debió* de que se usó en la Real orden de 7 de Mayo último, no significa en este caso otra cosa, que hasta la época fijada, habia mediado el tiempo suficiente para que por las respectivas autoridades se hubiese hecho saber á los Escribanos, respecto que la publicacion tuvo efecto con anterioridad á ella, y que si ocurriese el caso de que se tratase de exigir de algun Escribano las multas espresadas, sin que por los respectivos Jueces ó autoridades se les hubiese hecho saber la Soberana declaracion en que se impusieron, entonces queda el arbitrio de hacer responder de las propias multas á los mismos Jueces ó autoridades que faltaron á este deber, en que por las funciones de sus destinos se hallan constituidos; bajo cuyo concepto es la voluntad de S. M. que V. E. se sirva disponer que se circule inmediatamente la referida resolucion de 7 de Mayo último = Y lo trasladó á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia para su inteligencia y efectos correspondientes."

Vista y obedecida por el Real Acuerdo en el general celebrado en 9 del presente mes, ha mandado se guarde, cumpla y ejecute quanto S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado resolver, y que para este efecto se circule á los Corregidores, Alcaldes mayores, Justicias y Escribanos de S. M. residentes en los pueblos de este Reino, por medio del Boletin oficial de cada Provincia.

*Lo que asi ejecuto á los existentes en esta Ciudad y pueblos correspondientes á esta Provincia de Zaragoza. Zaragoza 11 de Octubre de 1834.* = Antonio Nasarre de Letosa.

Otra. *Por el Secretario del Supremo Tribunal de España, é Indias se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia en 3 de este mes la orden que dice asi.*

"Por el Secretario de la Seccion de Gracia, y Justicia del Consejo Real de España, é Indias con fecha 23 de Setiembre último se ha comunicado al Supremo Tribunal de los mismos dominios por conducto del Excmo. Sr. Presidente de él para su conocimiento, y efectos consiguientes el oficio que dice asi. = Excmo. Sr. = S. M. por resolucion señalada de su Real mano al margen de una consulta de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias su fecha 13 de Agosto de este año, se ha servido declarar, conformándose con el parecer de dicha Seccion, que los Abogados que hayan tomado parte en las filas revolucionarias, queden privados de ejercer las asesorías de los Jueces legos. Y habiéndose publicado la mencionada Real resolucion en el Consejo Real, y en la Seccion de Gracia, y acordado su cumplimiento, lo participo á V. E. en su consecuencia para su noticia, y á fin de que haciéndolo presente en

el Supremo Tribunal de España é Indias, se tenga entendido en él para su conocimiento, y efectos consiguientes. = Hecho presente en dicho Supremo Tribunal de España é Indias el precedente oficio, se comunique á esa Real Audiencia como lo ejecuto por conducto de V. S. á los indicados y que disponga se circule á las respectivas provincias de ese distrito por medio del Boletin oficial, sirviéndose darne aviso del recibo de esta."

Vista y obedecida la antecedente orden en el Acuerdo general celebrado en el día nueve de este mes, ha mandado se guarde, cumpla, y ejecute quanto en ella se ordena por los Corregidores, Alcaldes mayores, y Justicias de los pueblos de este Reino á quienes se circule por medio del boletin oficial de cada Provincia.

*Lo que asi ejecuto á los existentes en esta Ciudad, y pueblos correspondientes á esta Provincia de Zaragoza. Zaragoza y Octubre 11 de 1834.* = Antonio Nasarre de Letosa.

Gobierno civil de la Provincia de Zaragoza. *El Sr. Intendente de la Provincia de Soria en oficio de 6 del corriente me dice lo que sigue.*

"Se hallan vacantes algunas plazas de dependientes montados del resguardo provisional de esta Provincia, y siendo precisa su provision, he de merecer á V. S. se sirva anunciarlas en el Boletin oficial de esa Capital para su mayor publicidad, en concepto de que han de ser de conocida adhesion á los legítimos derechos de la REINA nuestra Señora haber servido en el ejército ó milicias y obtenido sus buenas licencias, solteros y que no escedan de 32 años, cuyas circunstancias han de hacer constar con copia testimoniada de los documentos que lo acrediten y acompañarán á la solicitud que dirijan á esta Intendencia en el improrrogable término de diez dias despues de que V. S. reciba este, pues la urgencia de este servicio no permite mas esperas, con la prevencion de que los agraciados han de ser montados y armados de su cuenta."

*Lo que se anuncia al público para que las personas que se consideren con las circunstancias necesarias á poder obtener alguna de las plazas de que se trata en el precedente escrito, puedan acudir con sus solicitudes en la forma y término que se previene en el mismo. Zaragoza 11 de Octubre de 1834.* = Pedro Clemente Ligués.

Intendencia de Aragon. Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construccion de las obras de reparacion del molino aceitero de la Encomienda de Chalamera en el pueblo de Belber, y del molino arinero llamado de abajo en el pueblo de Riodeba, propio de la Encomienda de Villal he señalado para verificar dichas subastas el día 22 de los corrientes.

En su consecuencia las personas que aspiren interesarse en la construccion de las mencionadas obras, concurrirán el espresado día á las once de su mañana á los Estrados de esta Intendencia calle del Coso número 165 donde se ejecutará el acto con mi autorizacion y asistencia de los SS.

Asesor de esta Intendencia, Contador Administrador de Provincia y comisionado del Banco Español de San Fernando, rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda, bajo los pactos y condiciones que con el presupuesto de las obras están de manifiesto en la Escribanía de la Orden militar de San Juan calle de Contamina número 47. = Zaragoza 9 de Octubre de 1834. = Ascacibar. = Por mandado del Sr. Intendente. = *Francisco Royo Segura.*

*Subdelegacion de Policia de Daroca y su partido.* Habiendo notado la morosidad con que proceden los pueblos de esta Subdelegacion, asi en la presentacion de cuentas de los documentos expenidos en cada cuatrimestre, segun se halla prevenido en la Instruccion general de contabilidad, como en el pago de su importe en la depositaria del ramo, he resuelto dar este aviso á los encargados de Policia del partido, para que hasta fin del corriente mes cumplan con ambos extremos, pues pasado sin verificarlo me será indispensable despachar los apremios á que diere lugar su morosidad. Daroca 12 de Octubre 1834. = El Gobernador Subdelegado. = *Luis Veyan.*

**PARTE NO OFICIAL.**

*Concluye el artículo sobre educacion primaria y escuelas normales.*

El establecimiento tiene una librería para el uso de los alumnos, y cada año se destina una suma á la compra de aquellos libros que el consejo de instruccion pública entiende convenir á los jóvenes discípulos-maestros. En la actualidad se limita el curso á dos años, en vez de tres que mas adelante deberá durar. Durante el segundo año, no se pierde de vista por un momento la instruccion en los principios del arte de enseñar, y particularmente en los últimos seis meses se ejercita á los alumnos en la aplicacion práctica de los mejores métodos, empleándolos de pasantes en las diferentes clases de las escuelas de niños que estan siempre unidas á la normal, y forman parte y porcion del establecimiento. La inmediata inspeccion y disposicion del todo, está cometida á un director que nombra el ministro de instruccion pública, presentado por el prefecto del departamento y el rector de la academia (1). El director, fuera de la superintendencia general, tiene á su cargo algun ramo importante de instruccion; el resto corre al cuidado de maestros adjuntos, que residen en el establecimiento.

Uno de los lineamientos principales del sistema normal es la parte que desempeñan las *Comisiones de exámen* compuestas de siete miembros nombrados por el ministro de instruccion pública, á

propuesta del rector de la academia, entre los cuales debe haber tres á lo menos que hayan ejercido ó esten ejerciendo magisterio público, y que se crea fundadamente ser individuos recomendables por su saber é integridad.

Tambien se quiere por razones muy obvias, que sea clérigo uno de los siete miembros.

Estas comisiones de exámen tienen la obligacion de dar al alumno-maestro, cuando deja el establecimiento, un certificado de idoneidad (*brevet de capacité*), con el cual puede acreditar su aptitud para enseñar en cualquiera grado de las escuelas primarias, y acompañado de otro testimonio que acredite su buena conducta, presentarse donde quiera á hacer valer su ingenio é industria sin temor de impedimento alguno.

Ciento cincuenta y seis de estas comisiones de exámen; esto es, cerca de dos por cada departamento, han trabajado durante una parte del último y presente año. En este espacio de tiempo han despachado 1891 certificados de idoneidad, 1655 para los grados inferiores, y 236 para los superiores, y cada uno de ambos géneros ha sido caracterizado por los examinadores, ó como *muy bien*, ó *bien* ó *bastante bien*; resultando que, dentro del mismo periodo, 1074 de estos individuos provistos con dichos certificados, han obtenido magisterios de primeras letras en las escuelas de la clase elemental, y cinco en las de orden superior. Por los progresos que hasta ahora se han hecho, es de esperar, que cuando el sistema de escuelas normales haya adquirido madurez y se haya completado su organizacion, la emulacion de los púlpitos, favorecida por una saludable disciplina, los conduciría á los grados superiores de enseñanza en número proporcional á los que no pasen de los grados inferiores.

Hay escuelas normales, como la de Versalles, en donde la habilidad del director, Mr. Lebrun, ha ido mucho mas allá de lo que el deber riguroso le prescribia. Este hombre celoso ha sabido hacer una brillante aplicacion del texto de la ley que dice: «La instruccion primaria, podrá recibir los ensanches que se juzguen convenientes, segun las necesidades y los recursos de las localidades.» Otra de las escuelas normales bien constituidas es la de Rennes, que cuenta unos ochenta jóvenes. Este establecimiento tiene la particularidad de poseer un terreno de ocho aranzadas, con todos los requisitos necesarios para lograr el objeto de enseñar á los alumnos la agricultura. Ellos se ocupan en todas las operaciones de este arte, bajo la direccion de un hombre práctico, que al mismo tiempo les explica las materias propias de la economia rural y doméstica.

Sin embargo la administracion no descansará enteramente en la capacidad y celo de estos directores, y para hacer efectivas las disposiciones de la ley, visitará las escuelas en épocas frecuentes é indeterminadas, para averiguar si se observan aquellas con escrupulosidad; si hay un exacto desempeño, así en lo relativo á la enseñanza como en lo que pertenece al cuidado de los alumnos; si los medios de disciplina interior no tienden á

(1) *Hay en Francia 26 academias, cada una de las cuales es presidida por un rector, y juntas componen lo que alli se llama la Universidad.*

degradar ó envilecer el caracter, y si los ejercicios estan combinados de manera que desarrollen lo mas felizmente posible las facultades físicas y morales de los jóvenes sin aburrimiento ó fatiga desmedida. Aunque la instruccion primaria sea limitada en su objeto, la administracion puede servir mucho al país, trabajando para que resulte conforme al desenvolvimiento de la razon. No abraza ciertamente conocimientos estensos ó profundos, pero bien dirigida puede formar hombres apreciables y capaces de conducirse honradamente en la sociedad. Cierta grado de ilustracion basta para que haya rectitud en las ideas, sin la cual la razon está oscurecida y no puede haber moralidad. Lo que importa sobre todo á aquella clase de niños abandonados á la solicitud pública, es que sus maestros sepan enseñarles cuanto contribuya á facilitarles el modo de ganar la vida y de cuidar de los intereses que vayan adquiriendo, y á contraer desde sus primeros años el hábito del trabajo, que libertándolos de distracciones peligrosas, dará una direccion saludable á sus gustos, á sus inclinaciones y á sus pasiones.

(Anales administrativos.)

ALCANCE.

Noticias 6 de Octubre.

La columna de vanguardia permanecia á las diez de esta mañana en Tafalla en la que estan fortificando el convento de San Francisco.

Y el cabecilla Irigoyen se hallaba con su batallon en Arrieta reuniendo algunos que se le han fugado.

En Zubiri existe una partida de Aduaneros para impedir á los carboneros el paso á esta ciudad; y en consecuencia al regidor de Marcalain llevan preso por haber traído leña á la misma.

En Orozvetelu quedaban esta mañana sobre 700 facciosos la mayor parte desarmados.

Por un paisano procedente de Tolosa se sabe que el jueves último batió el brigadier Jáuregui cerca de Ataun á dos batallones Guipuzcuanos y uno Navarro, que acompañaban al pretendiente, causándoles considerable pérdida por haber entrado los tiradores de ISABEL II á la bayoneta: la nuestra debió ser muy reducida, segun relacion del mismo que vió entrar en Tolosa los heridos procedentes de aquella accion.

7 de id. La junta de rebeldes se halla en Elzaburo, por donde pasaron ayer 200 facciosos con direccion á Olagüe.

Hemos tenido el gusto de ver hoy pasar una revista á las tropas de las dos divisiones que existen en esta plaza por el Excmo. Señor general Lorenzo, que tiene el mando interino á causa de la enfermedad del Conde Armildez. Gefes y soldados todos manifestaban en su semblante el pa-

triotismo que arde en sus valientes pechos; y despues de haber evolucionado fuera de puertas, entraron á la plaza del castillo donde formados en columna cerrada, el bizarro general Lorenzo dió los vivas á las Reinas, y al héroe navarro, que fueron contestados con el mayor entusiasmo. La Milicia urbana de Pamplona, rivalizando en valor, disciplina y decision con las tropas del ejército, ha tenido la honra de asistir á esta funcion, y merecido los justos elogios á que es acreedora. Con tan valientes guerreros é insignes patriotas nunca puede vacilar el trono de ISABEL, ni correr riesgo los fueros de la Nacion.

(B. O. de Pamplona.)

Victoria 6 de Octubre.

La faccion de Vizcaya se ha retirado hácia la costa, y sabemos que el general Espartero despues de dejar guarnicion en el Elorrio, ha salido en su busca.

Ayer por la mañana salió de esta ciudad la division que manda el brigadier O-Doyle, conduciendo á Navarra un convoy interesante.

Se admiten memoriales hasta el dia 1.º de Noviembre próximo para una de las dos plazas de médico, que está vacante en la villa de Tamarite de Litera por haber pasado al ejército, de Real orden, el que la obtenia: su dotacion es 6000 rs. vn. que cobrará el agraciado del vecindario en el S. Miguel de Setiembre de cada uno de los tres años, por cuyo tiempo se conferirá dicha plaza: Y ademas en el caso de que el cólera-morbo invada esta villa, de cuyo azote se halla libre en el dia por la Divina misericordia, se gratificará á cada uno de ambos médicos con la cantidad, que complete su dotacion hasta 20 reales vellon diarios, cuyo aumento se entenderá desde que se declare dicha enfermedad, hasta que se canie el Tederum. Tendrá obligacion de visitar por meses, alternando con su Compañero el Hospital de enfermos pobres de esta villa, y sus dos Aldeas jurisdiccionales de Algayon y Altorricon, é indistintamente todas las clases del vecindario, al Cabildo y Clero de su Iglesia Colegial, y cuatro Comunidades Regulares. Existe en esta villa un colegio de escuelas Pias, y un magisterio de Niñas, en cuyos establecimientos podrá el agraciado educar su familia, gratis como los demas vecinos. Los profesores que gusten pretenderla, dirigirán sus memoriales á la secretaría de Ayuntamiento hasta el expresado dia primero de Noviembre próximo, en que ha de proveerse. Tamarite 5 de Octubre de 1834.

Precios á como se ha vendido el trigo en el Real Almudí de esta ciudad, desde el 11 hasta el 13 del corriente inclusive: la fanega de trigo de 13 á 16 rs. vn.; y la de cebada de 7 á 8.

Idem el aceite en esta ciudad en los mismos dias: la arroba de 48 á 50 rs. va.